212
213

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES

Que la Ley 1377 del 8 de enero de 2010 estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad competente para registrar todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales nuevo o existente para el momento de la expedición la Ley, que tenga o supere las 10 hectáreas. De igual manera, el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 había radicado la competencia para expedir los mencionados registros en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 159 de 2008 y 059 de 2010, delegó al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para ejercer las funciones a él asignadas en la Ley 1377 de 2010 y el Decreto 1498 de 2008, a excepción de las relacionadas con el establecimiento de un mecanismo de control para la identificación de los productos provenientes de los sistemas agroforestales.
Que el literal b del artículo 4° del Decreto 1498 de 2008, establece como criterio para otorgamiento de registros de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, que el mismo se establezca dentro de planes nacionales y regionales que contemplen el desarrollo y fomento de plantaciones forestales de carácter productor y núcleos forestales, previamente definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Que la Resolución 00182 de 2008 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificada por la Resolución 240 de 2008, establece en su artículo 1 los requisitos que deben acompañar la solicitud de registro, los cuales fueron debidamente acreditados por el solicitante.
Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 00182 del 2008, el ICA realizó visita al cultivo, cuya acta se anexa a esta Resolución.
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1377 del 8 de Enero de 2010. Protección de bosques naturales y ecosistemas estratégicos. No podrán establecerse cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales en bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales.
El ICA impondrá las sanciones a que haya lugar por violación de las normas que rigen la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1840 de 1994 y demás normas reglamentarias.
Que en mérito de lo expuesto se expide,

INSCRIPCION No. 8110384246-5-845

INFORMACION DEL PREDIO			
Nombre predio	**Matricula inmobiliaria No.**	**Coordenas geográficas**	
LA MILAGROSA	025-27200	Latitud: 06,60822	Longitud: 075,18999
Departamento		**Municipio**	**Vereda**
ANTIOQUIA		GOMEZ PLATA	LA ESTRELLA
Observaciones			

INFORMACION DE LAS ESPECIES					
Sistema	**Nombre especie**	**Año establecimiento**	**Hectareas - No. árboles**	**Cantidad**	**Volumen M3**
Plantación Forestal	Pinus oocarpa	2009	Hectáreas	84.21	0

INFORMACION DEL TITULAR DE REGISTRO		
Propietario o representante legal		**Identificación:**
REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A		NIT 8110384246
Dirección	**Municipio**	**Departamento**
CRA 52 Nº 43-31 OF 203	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Mail:		**Teléfono**
gerencia@riaforestal.com		2621110

LUGAR Y FECHA EXPEDICION		
Seccional ICA	**Ciudad**	**Fecha expedición**
Antioquia	GOMEZ PLATA	24/11/2010
VIGENCIA DESDE (PARA LAS HECTAREAS O ARBOLES REGISTRADOS)		

DIONISIA YUSTI RIVAS

Nombre y firma del Gerente Seccional